

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Resultando que no obstante lo terminantes que son las disposiciones citadas y la Real orden aclaratoria de fecha 30 de Septiembre de 1915, muchos Municipios ni cumplen los preceptos referentes á las epizootias ni disponen del personal á que vienen obligados por dictados de aquellas soberanas disposiciones, encaminadas á la defensa de la salud pública y de la riqueza pecuaria:

Considerando que sin disponer del personal expresamente dedicado á velar por el cumplimiento de la ley de Epizootias, la eficacia de ésta queda desvirtuada por completo y anulados los fines perseguidos por la misma:

Considerando que los Municipios no pueden prescindir del cumplimiento de estos servicios, que, lejos de serles gravosos, contribuyen á conservar la ganadería y á facilitarles cuantos medios de defensa ponen al servicio de la misma los progresos modernos en la materia, y

Considerando que los Municipios que en este aspecto muestran incuria, no sólo sufren los perjuicios que corresponden á su negligencia, sino que causan enorme daño á la riqueza pecuaria de otros términos municipales, aunque éstos cumplan con celo sus deberes, constituyéndose en ejemplo pernicioso y causando gran perjuicio á la riqueza en general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles se hagan cumplir las prescripciones de la ley de Epizootias y cuanto se determina en su Reglamento, especialmente en los artículos 301 y 303, bases de cuantos trabajos y medidas deban adoptarse en defensa de la riqueza pecuaria y de la salud pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 10 de Noviembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con relativa frecuencia viene observándose en este Ministerio que por algunos Gobiernos Civiles, en la tramitación de los expedientes instruidos para la provisión por concurso de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se prescinde de lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1889, respecto á la notificación á los interesados en el concurso del resultado del mismo, con los requisitos que en el citado precepto legal se determinan, dando lugar con tal omisión á que al conocer este Centro en los recursos de alzada que se entablan contra las providencias gubernativas de nombramiento para dichos cargos, surjan dudas acerca de si se hallan interpuestos dentro del plazo reglamentario, requisito que encierra gran trascendencia para los efectos de la resolución ulterior que proceda dictarse.

En su virtud, y con el fin de corregir tales deficiencias del servicio, que entorpecen la buena marcha de la administración pública en uno de sus ramos más importantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que terminado el concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y efectuado el nombramiento de los expresados funcionarios por los Gobernadores civiles, según determina el artículo 82 de la Instrucción general de sanidad vigente, se notifiquen tales nombramientos, no sólo á los favorecidos, sino á cada uno de los demás concursantes, debiendo contener la notificación, de conformidad con lo preceptuado en la base 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1889, la providencia gubernativa ó acuerdo integro, con expresión de los recursos que procedan y plazo para su interposición.

2.º Los nombramientos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo un ejemplar del mismo al expediente del concurso.

3.º Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de provincias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1917, han acordado imponer un arbitrio extraordinario los Ayuntamientos siguientes:

El de El Pego impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 3.780 pesetas 27 céntimos.

El de Morales de Rey impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 7.264 pesetas 22 céntimos.

El de Ceadea impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.214 pesetas 45 céntimos.

El de Sobradillo de Palmares impone 20 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.008 pesetas.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.950 pesetas 32 céntimos.

El de Valcabado impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.013 pesetas 22 céntimos.

El de Manzanal de arriba impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.500 pesetas.

El de Carbellino impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.201 pesetas 58 céntimos.

El de Cobrerros impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit 5.434 pesetas 72 céntimos.

El de Roelos impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.845 pesetas 35 céntimos.

El de Viñuela impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.085 pesetas 17 céntimos.

El de Moralina impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.716 pesetas 72 céntimos.

El de Muelas de los Caballeros impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.486 pesetas 10 céntimos.

El de Bretó impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.515 pesetas 50 céntimos.

El de Malva impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.239 pesetas un céntimo.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.690 pesetas 43 céntimos.

El de Fuente el Carnero impone 50 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.314 pesetas 84 céntimos.

El de Villafila impone 10 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.520 pesetas 60 céntimos.

El de Arquillos impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.190 pesetas 55 céntimos.

El de Otero de Sanabria impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.124 pesetas 75 céntimos.

El de Pobladura de Valderaduey impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.582 pesetas 97 céntimos.

El de Villar del Buey impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.696 pesetas 51 céntimos.

El de Rábano de Aliste impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.325 pesetas 12 céntimos.

El de San Vicente del Barco impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.728 pesetas 43 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 8 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

SECRETARÍA

Negociado 1.º — Circular.

Recuerdo nuevamente á los Alcaldes de esta provincia que se expresan á continuación, del cumplimiento de la circular de este Gobierno publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 123, de fecha 9 del anterior, relativa al acuse de recibo de los documentos que por el Jefe del Batallón 2.º Reserva de Zamora, número 96, les fueron remitidos, previniéndoles que si inmediatamente no dan cuenta de quedar cumplimentado, les exigiré las responsabilidades en que incurran por desobediencia á mis órdenes.

Zamora 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Batallón 2.º Reserva de Zamora, número 96.

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que no han acusado recibo de los documentos que les fueron remitidos.

Ayuntamientos.	Partidos.	Documentos	
		Libros de Ingresos	Papeles de Recibo
Figueroa de arriba	Alcañices	3	
San Vicente de la Cabeza		2	
Fariza	Bermillo	1	
Gamones		1	
Piñuel	Puebla	1	1
Cobrerros		1	1
Justel		2	1
Lubián		2	1
Pedralba		1	
Trefacio		1	
Casaseca de Campeán	Zamora	2	1
Entrala		1	
Hiniesta (La)		2	
Jambrina		3	
Valcabado		1	

Zamora 10 de Noviembre de 1916.—El Comandante Jefe, Leoncio García.

Distrito minero de Salamanca.

Con el fin de formar la Estadística de Canteras de esta provincia, ordeno por la presente circular á todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á este Gobierno civil, antes del día cinco de Enero próximo venidero, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el parage en que radican, el sistema de explotación que se emplea, la clase de explosivos que se usan, la cantidad en volumen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año, y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificándolos en hombres y muchachos.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia, confío no dejarán de cumplir cuanto se les ordena en esta circular, y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se expresan.

Zamora 9 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 31 de Octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Gobernador y del señor Gutiérrez Amigo.

En la ciudad de Zamora á las doce horas del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis, se reunió la Excm. Diputación en su Salón de actos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino D. Ernesto Cebrían y con asistencia de los Sres. Diputados D. Ildefonso Gutiérrez, Presidente de la Corporación, D. Agustín González, D. César Alonso, D. Matías Fernández, D. Miguel Chamorro, D. Avencio Guerra, D. Antonio Rodríguez, D. Melchor Ruíz del Arbol, D. Ramón Alvarez, D. Miguel Núñez, D. Fabriciano Santiago, Don José San Román, D. Eduardo Gutiérrez y D. Agustín Jambrina, actuando estos dos últimos de Secretarios.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador y leídos que fueron los artículos de la Ley, el decreto de convocatoria y el acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada, el Sr. Gobernador hizo constar la satisfacción que experimentaba al saludar por segunda vez á los Sres. Diputados y declaró en nombre del Gobierno de S. M. el Rey Don Alfonso XIII abierto el actual período semestral, abandonando el Salón acompañado de algunos señores Diputados.

Reanudada la sesión bajo la presidencia del Sr. Gutiérrez, se acordó por unanimidad y en votación ordinaria señalar en quince el número de sesiones que celebrará la Corporación en el actual período.

A continuación se dió lectura al presupuesto de ingresos, acordando quedase sobre la mesa, levantándose la sesión por el Sr. Presidente, que anunció que para la próxima se avisaría á domicilio.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 2 de Noviembre de 1916.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

Sesión de 6 de Noviembre de 1916.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Amigo.

En la ciudad de Zamora, á las quince horas del día seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, se reunió la Excm. Diputación en su salón de actos bajo la presidencia de D. Ildefonso Gutiérrez, Presidente de la misma y con asistencia de los Sres. Diputados D. Antonio Rodríguez, D. Agustín González, D. Ramón Alvarez, D. Felipe González, D. Melchor Ruíz del Arbol, D. Avencio Guerra, Don Miguel Núñez, D. José González Lobón, D. José San Román, D. Miguel Chamorro, D. Fabriciano Santiago, D. César Alonso, D. Agustín Jambrina y D. Eduardo Gutiérrez, actuando éstos dos últimos como Diputados Secretarios.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y leída que fué el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, fueron invitados los Sres. Diputados por la presidencia á que durante un cuarto de hora hiciesen cuantos ruegos ó preguntas tuviesen por conveniente, y sin que ninguno de los señores concurrentes quisiese hacer uso de dicho derecho.

En el momento de iniciarse la discusión del presupuesto de ingresos, se pidió la palabra por el Sr. Ruíz del Arbol y concedida que le fué manifestó: Que para ninguno de sus compañeros era un secreto que un hijo de la provincia que brilla por su luz propia, que se destaca por su restitución, por su amor á la patria chica, por sus iniciativas en beneficio de la Nación, está mereciendo unánimemente elogios y aplausos de España entera y esta provincia debe sobresalir, debe enorgullecerse por ser cuna del Excmo. Sr. D. Santiago Alba, que como no ignoran es á quien me refiero en las demostraciones de cariño, de entusiasmo, de admiración hacia su distinguido hijo, honrándole como se merece, porque así se honra así misma, por cuya razón, el más modesto de los Diputados, pero tan entusiasta como el que más de un paisano tan ilustre, propone á la Corporación:

Primero. Que se le dirija un telegrama de felicitación por sus proyectos económicos, base para la reconstitución nacional.

Segundo. Que la Diputación como representante de la provincia contribuya á la suscripción

iniciada por el *Heraldo de Zamora*, para costear por suscripción popular la lápida dedicada á nuestro distinguido paisano, y

Tercero. Que se haga constar en acta la satisfacción de la Diputación al ver Consejero de la Corona á un hijo de la provincia, aplaudido y elogiado unánimemente por sus excepcionales condiciones y se le nombre hijo predilecto de la misma.

El Sr. Gonzalez (D. Agustín), hace uso de la palabra y si bien se muestra conforme con las manifestaciones del Sr. Ruíz del Arbol, entiende que debe hacerse, no como hijo de la provincia, sino únicamente de Zamora y por ocupar puesto tan preeminente como el de Ministro.

El Sr. Chamorro sin oponerse á nada de lo expuesto por el Sr. Ruíz del Arbol, lamenta que á hijos tan ilustres de la provincia como el Excelentísimo Sr. D. Claudio Moyano y el Excmo. Sr. Don Federico Requejo, autor aquél de la Ley de Instrucción pública y amante éste como el que más de su patria chica, por la que tanto se sacrificó, se les tenga relegados al olvido, pidiendo que sus retratos figuren en la galería de hombres ilustres de la provincia.

El Sr. Alonso Redoli conforme con las anteriores manifestaciones y que se amplíe la proposición del Sr. Ruíz del Arbol en el sentido de colocar el retrato del Sr. Alba en uno de los medallones del Salón.

El Sr. Núñez entiende no cabe distinguir entre hijos de pueblo y provincia, por que siendo representante de ésta la Diputación, si del pueblo ó de la capital, parte el homenaje á la capital ó al pueblo, debe ir la Diputación para rendir el tributo de admiración, de cariño, el efusivo homenaje á aquellos de sus hijos que se hagan acreedores al mismo por sus dotes de inteligencia, de actividad, de laboriosidad excepcionales, y hallándose en este caso el Excmo. Sr. D. Santiago Alba, se adhiere á lo propuesto por el Sr. Ruíz del Arbol y demás compañeros y subsanando olvidos lamentables se coloquen los retratos de los Excmos. Sres. Requejo y Moyano en los medallones del Salón de actos al lado los hijos ilustres de la provincia que en los mismos figuran.

Puesta á votación la proposición del Sr. Ruíz del Arbol con la adición de colocar los retratos de los Excmos. Sres. Requejo y Moyano en los medallones del Salón, se aprobó por unanimidad, delegando en la Comisión provincial para que señale la cantidad con que habrá de contribuir para la suscripción indicada.

Teniendo en cuenta el excesivo trabajo que durante el año actual ha tenido el Oficial Mayor de la Corporación, por enfermedad del Sr. Secretario de la misma, se acordó por unanimidad y en votación ordinaria, gratificarle con la cantidad de quinientas pesetas que le serán abonadas del capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

De la misma manera y en consideración á los trabajos del Sr. Contador en la tramitación del expediente para el arriendo del Contingente y acoplamiento de la contabilidad de la Diputación con la que lleva el Arrendatario y las transformaciones de las relaciones de los pueblos que adeudan contingente por resultas de las moratorias que le han sido concedidas, se acordó gratificarle con ciento cincuenta pesetas.

Igualmente y en virtud de los trabajos practicados en el Archivo, se concedieron al Archivero ciento veinticinco pesetas de gratificación.

Discutido el presupuesto de ingresos en votación ordinaria, fué aprobado por unanimidad con las modificaciones de consignar en el capítulo de Reintegros de 10.000 pesetas con que han de contribuir los pueblos donde se establezcan Estaciones telefónicas y seiscientos por socorros á mozos que acudan al juicio de exenciones y que en definitiva deban ser abonadas de fondos municipales, conforme á las disposiciones vigentes.

Inmediatamente se dió lectura al presupuesto de gastos y habiendo transcurrido con exceso las horas reglamentarias, el Sr. Presidente previa advertencia de que continuaría mañana á las diez para la discusión del presupuesto de gastos, levantó la sesión.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 7 de Noviembre de 1916.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

(Se continuará)

Sección provincial de Pósitos.

Recaudación

Anuncio.—Con fecha ocho de los corrientes y por el Excmo. Señor Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Angel Manso Palacios, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que á su favor tiene el Pósito de Sanzoles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos, y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 10 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1342

Anuncio.—Con fecha ocho de los corrientes y por el Excmo. Señor Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Carlos Martín Barrios, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que á su favor tiene el Pósito de Montamarta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos, y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 10 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, C. García de la Serna. R—1343

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

EDICTO

En el expediente de defraudación instruido por la Inspección de Hacienda de esta provincia en 25 de Septiembre de 1911, contra D. Manuel Ramos, vecino de Santa Colomba, Ayuntamiento de Cobreiros, como vendedor de tegidos en ambulancia sin hallarse matriculado, esta Administración dictó resolución con fecha 19 de Octubre de 1912, declarando defraudador á D. Manuel Ramos y condenándole al pago de las cuotas que dejó de satisfacer por la industria de venta de tegidos en ambulancia en el año 1911, más un recargo igual á la cuota de tarifa de un año en concepto de multa.

Y para que sirva de notificación del mencionado acuerdo al interesado, de ignorado paradero, se publica el presente edicto en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos económico-administrativos; advirtiéndole que contra la expresada resolución puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, desde la fecha de esta publicación, y que las cantidades que figuran en la liquidación siguiente deberán ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días; pasado el cual sin verificarlo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Pesetas.

LIQUIDACIÓN

Año de 1911.—Cuota y recargos.....	136'69
Multa (cuota de un año).....	115'20
Total.....	251'89

Zamora 11 de Noviembre de 1916.—Manuel Moraga. R—1373

Impuesto de minas.—Circular.

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911, que el canon de superficie de cada concesión minera es anual é indivisible, sea cualquiera el tiempo que ésta se disfrute, y que con arreglo á lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella fecha, dicho canon debe ingresarse de una sola vez, directamente por el dueño de la mina, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, ésta, cumpliendo los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones cuyo canon no sea satisfecho antes del 21 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierte á los dueños de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia, la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, á cuyo efecto se detallan los descubiertos en la relación siguiente:

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal en que radican.	Nombre del propietario.	Canon anual. Pesetas
461	Carolina	Estaño	12	Ceadea	Wonsieur Jules Enrichs	180
573	Zaldu	Hierro	15	Pedralba (Calabor)	D. Francisco Gavidia Abiega	90
575	Carolina 2.ª	Estaño	12	Ceadea (Arcillera)	Monsieur Jules Enrichs	180
591	Carolina 3.ª	Idem	20	Idem	El mismo	300
655	Valentina	Idem	100	Villadepera	D. Saturio de la Puente y Rueda	1.500
656	Juanita	Idem	123	Idem	El mismo	1.845
673	Margarita	Idem	53	Idem	D. Fernando Rabés y Junca	795
674	Dario	Wolfram	40	Muga de Sayago	D. William Guillermo Willet	600
684	William	Estaño	146	Pino	El mismo	2.190
685	Herbert	Idem	120	Villadepera	El mismo	1.800
695	Florencia	Wolfram	160	Muga de Sayago	El mismo	2.400
696	Atropellada	Estaño	60	Palazuelo y Formariz	D. Fernando Rabés y Junca	900
715	Paulina	Idem	17	Villadepera	D. Francisco de Iturribarria	255
719	Santiago	Hierro	28	Cerezal de Aliste	D. Ramón Alonso y Alonso	168

Lo que en obediencia de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las minas que antes se detallan, tanto á los que no consta su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Contribuciones, cuanto á los que teniendo representantes nombrados, no lo han acreditado con poder bastante, y á los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtiendo este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según previenen las disposiciones antes citadas.

Zamora 10 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—1367

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por conducir una caballería de ganado mular sin los requisitos prevenidos en la Real orden de 3 de Febrero último, y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa, procédase por el Arriendo

de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: D. Domingo Domínguez López.—Vecindad: Moldones.—Descubierto: 335 pesetas 40 céntimos.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 11 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1374

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Andrés Anta Pioro.—Vecindad: Manzanal del Barco.—Descubierto: 29 pesetas 73 céntimos.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 13 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1394

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Octubre último.

Número de orden.	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos.	Edad	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
54	2 Octubre 1916	José Delgado Blanco	39	Valparaiso	Zamora	Jornalero
55	31 » »	Isidro Campo Hernández	26	Villanueva de Azoague	Idem	Idem

Zamora 2 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

Ayuntamientos

ZAMORA

Subasta

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, el Señor Alcalde, por decreto de esta fecha, ha acordado que se celebre la subasta el día 1.º de Diciembre próximo, á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, y con asistencia de la Comisión de Ha-

cienda, con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo ó precio del remate será la cantidad de 15.000 pesetas anuales, y el tiempo de duración del contrato es de tres años, que empezarán el día 1.º de Enero de 1917, y terminarán en 31 de Diciembre de 1919.

Las proposiciones para optar á esta subasta se entregarán en pliegos cerrados al Señor Presidente durante la primera media hora, que será anunciada en la forma prevenida en el artículo 17 de la expresada Instrucción, siendo extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de depositos ó en la Depo-

sitaría municipal la fianza provisional de 750 pesetas, advirtiendo que las que se constituyan en este último punto, devengarán como arbitrio la cantidad de 4 pesetas, en sellos municipales que se unirán á la carta de pago.

El licitador á quien se adjudicase el remate estará obligado á constituir, antes de entrar en el disfrute del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la cantidad anual por que se verifique la adjudicación.

El contratista queda obligado á satisfacer al Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que le fuere adjudicado el remate, en la forma y plazos siguientes:

Antes del 5 de Enero, el 10 por 100 de la cantidad anual del contrato.—En igual fecha de Febrero, otro 10 por 100.—Otro en igual fecha de Marzo del 15 por 100.—Otro igual antes del día 5 de Abril.—En igual fecha de Mayo el 5 por 100.—Otro 5 por 100 en los cinco primeros días de Junio.—Antes del 5 de Julio el 10 por 100, y los cinco restantes meses, en igual fecha, el 6 por 100 en cada uno de ellos.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la oficina de Arbitrios, durante las horas de despacho de todas los días hábiles que medien hasta el del remate.

Modelo de proposición para la subasta del arriendo del Arbitrio sobre puestos públicos.

Don N. N., habitante en la calle de . . . , número . . . , de esta ciudad, enterado de las condiciones de la subasta para el arrendamiento de la facultad de recaudar el arbitrio municipal sobre puestos públicos, diversiones públicas, ferias y mercados de ganados y ocupación de la vía pública, desde el día primero de Enero de mil novecientos diecisiete á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con las condiciones señaladas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos por cada uno de sus años.

Zamora 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1341

PINO

Hallándose desempeñada esta Secretaría de Ayuntamiento accidental é interinamente, y debiendo proveerse en propiedad según acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante por el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo que corresponde á la misma de conformidad al artículo 56 del Reglamento orgánico de Secretaríos de 24 de Agosto del año actual, es el de 750 pesetas, que principiarán á cobrarse desde 1.º de Enero de 1917, y por trimestres, estando sujeto á la sanción definitiva de referido Reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza deberán justificar y acreditar las circunstancias necesarias que determina el artículo 17 de precitado Reglamento; de lo contrario se darán por no recibidas las solicitudes presentadas.

Pino 5 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Andrés Ramos. R—1357

UÑA DE QUINTANA

Con objeto de que puedan ser examinadas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1913, 1914 y 1915, presentados por los ex Alcaldes D. Manuel Calabozo Fernández y D. Ramón Pérez Antón, y Depositarios D. Miguel Calabozo Fernández y D. Vicente Casado Antón, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Uña de Quintana 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Martínez. R—1388

Juzgados municipales.

VILLALPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Villalpando á tres de Noviembre de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Santos Morán Arroyo, Juez municipal de esta villa, formando tribunal con los adjuntos D. Nicasio Castrillo y D. Vicente Sánchez, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, en virtud de demanda presentada por D. Teófilo González Allende, Procurador, como apoderado de D. Tomás Salas Diestro, vecino de Salamanca y antes de Ledesma, contra D. Gregorio Delfin Salas Diestro, mayor de edad y de ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas cincuenta pesetas.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Gregorio Delfin Salas Diestro á que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga al acreedor ó actor apoderado Sr. González Allende la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, imponiéndole todas las costas y gastos de estas diligencias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santos Morán.—Nicasio Castrillo.—Vicente Sánchez.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del demandado D. Gregorio Delfin Salas Diestro, expido el presente en Villalpando á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Santos Morán.—Por su mandado, Luciano Alonso.

JAMBRINA

Don Ildefonso Alejandro Fernández, Juez municipal de este pueblo de Jambrina.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel González Fernández, vecino de Jambrina, de la suma de trescientas setenta y ocho pesetas, costas y gastos que adeuda D. Emilio Prieto de Anta y su esposa D.ª Angela Rivera Calzada, de esta vecindad, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día treinta del presente mes, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en este término de Jambrina.

1.ª Una tierra al sitio de Cerromera, de una fanega; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Val de la Red, de una fanega; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra, antes viña, al Carrizal, de una fanega; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra á las Cuadras, de una fanega y tres celemines; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.ª Un prado al pago de la Chariza, de dos celemines; tasado en cien pesetas.

6.ª Una viña y tierra al Carrizal, que hace todo una fanega y diez celemines; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

7.ª Una tierra al Monte, de seis celemines; tasada en setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que los títulos de propiedad de las expresadas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Jambrina á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Ildefonso Alejandro.—P. S. M., El Secretario, Ricardo Ramos. R—1402

Ricardo Ramos Martín, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Jambrina, del que es Juez D. Ildefonso Alejandro Fernández.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Jambrina, á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciséis. El

Tribunal municipal del mismo, compuesto de los señores D. Ildefonso Alejandro Fernández, Juez municipal; D. Ladislao Lorenzo Fadón y D. José Rivera López, Adjuntos eu turno; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Marceliano González Fernández, vecino de este pueblo, mayor de edad, soltero y de profesión labrador, y de la otra como demandados D. Emilio Prieto de Anta y D.ª Angela Rivera Calzada, de esta misma vecindad, casados, mayores de edad y de profesión labrador y la de su sexo, sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas que á los mismos había prestado.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los demandados D. Emilio Prieto de Anta y á D.ª Angela Rivera Calzada, á que satisfagan dentro del término de tercero día, á contar desde que esta sentencia sea firme, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas al demandante don Marceliano González Fernández que en este juicio se reclaman, con imposición á los mismos demandados de las costas y gastos del juicio, mandando continúe hasta la conclusión del juicio y hasta obtener el completo pago, la retención que es segunda y embargo de sus bienes decretados y llevados á efecto, y mediante hallarse declarados en rebeldía los demandados D. Emilio Prieto de Anta y D.ª Angela Rivera Calzada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, eu conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Alejandro.—José Rivera.—Ladislao Lorenzo.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este pueblo de Jambrina, estando celebrando Audiencia pública hoy día veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Ricardo Ramos.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía de los demandados, expido la presente á los efectos de las artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho Cuerpo legal, con el visto bueno del señor Juez municipal en Jambrina á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Ricardo Ramos.—V.º B.º—El Juez municipal, Ildefonso Alejandro. R—1401

Juzgados militares.

LARACHE

Francisco Santa María, Carlos; hijo de Salvador y de María, natural de Entrala, partido y provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, de estatura un metro seiscientos setenta milímetros, domiciliado últimamente en Entrala (Zamora), procesado por la falta grave de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de las Navas, número diez, D. Pablo Berrocal López, residente en Larache; bajo apercibimiento que de efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 16 de Octubre de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Berrocal. R—1975

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 11 del actual desapareció del término de Peñausende una burra de nueve años poco más ó menos, pelo castaño, alzada regular, molina.

Su dueño Enrique Molinero, vecino de Tamame, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 25 del pasado Octubre desapareció del término de Fuentes de Ropel una yegua de siete para ocho años, castaña, de siete cuartas y cuatro dedos, estrellada y cortadas la cría y cola.

Su dueño Avelino Espinosa, vecino de dicho pueblo, al que darán aviso caso de parecer.